

REGLAMENTO ACADÉMICO COMPLEMENTARIO PROGRAMA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los alumnos del Programa de Formación Pedagógica para Licenciados y Profesionales (PFP) de la Universidad del Desarrollo, se registrarán por el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad, con excepción de las disposiciones especiales que se establecen en el presente Reglamento.

TÍTULO II DEL PROGRAMA

Artículo 2. Podrán postular al Programa de Formación Pedagógica (PFP), en adelante el Programa, quienes posean grado académico de Licenciado, o un título profesional cuyo plan de estudios contemple a los menos 8 semestres académicos, otorgado por una institución de Educación Superior (Universidad o Instituto Profesional), reconocida por el Estado y debidamente acreditada, nacional o extranjera.

Para acreditar lo dispuesto en el inciso anterior, los certificados de título y grado deberán presentarse en original o fotocopia debidamente legalizada. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen deberán acreditar dicho Grado Académico o Título Profesional en conformidad a las reglas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y que se encuentren vigentes a la fecha de postulación.

Sin perjuicio de la presentación de los documentos indicados en el inciso anterior, la aceptación del postulante requerirá la aprobación de la Dirección del Programa, quien resolverá de acuerdo a los antecedentes presentados y a la entrevista personal que realice al postulante.

Artículo 3. El plan de estudios del Programa durará un año y otorgará a sus egresados el grado académico de Licenciado en Educación y el Título Profesional de Profesor de Educación Media con mención, vinculada esta última, a uno de los sectores de aprendizaje que a continuación se señalan:

Licenciaturas / Títulos	Mención
Licenciatura en Letras / Licenciatura en Comunicaciones / Periodista.	Lenguaje y Comunicación
Licenciatura en Letras (mención idiomas) / Traductor/ Intérprete (Simultáneo y Consecutivo)	Idioma Extranjero Inglés
Licenciatura en Matemáticas / Licenciatura en Ciencias de Ingeniería / Ingeniero Civil / Ingeniero Comercial o Licenciado en alguna de las carreras de ingenierías antes nombradas/ Ingeniero en Ejecución (4 años).	Matemática
Licenciatura en Historia	Historia y Ciencias Sociales
Licenciatura en Filosofía.	Filosofía
Médico Cirujano / Odontólogo / Fonoaudiólogo / Kinesiólogo / Nutricionista / Tecnólogo Médico / Enfermera / Licenciatura en Biología / Médico Veterinario o Licenciado de alguna de las carreras antes nombradas.	Biología
Licenciatura en Física / Licenciatura en Astronomía.	Física
Licenciatura en Química / Químico Farmacéutico / Bioquímico	Química
Licenciatura en Artes / Licenciatura en Diseño / Diseñador / Licenciado en Arquitectura / Arquitecto/	Artes Visuales
Licenciatura en Música/ Licenciado en Música con mención en Interpretación Musical/ Licenciado en Música con mención en Composición Musical.	Artes Musicales
Licenciatura en Teología.	Religión
Licenciatura en Artes de Representación /Actor	Artes Escénicas
Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería / Ingeniero Civil / Ingeniero Civil Industrial/ Diseñador Gráfico/ Diseñador Ambientes y Objetos/ o Licenciado en alguna de las disciplinas antes indicadas/ Ingeniero en Ejecución (4 años)	Tecnología Educativa

La mención a la que opte el candidato, deberá estar relacionada con su formación previa y, sin perjuicio de los documentos que deba presentar de acuerdo al artículo 2°, deberá también declarar la mención a la que opta en un documento que firmará al momento de postular al Programa.

Las didácticas específicas de la disciplina estarán sujetas a un número mínimo de alumnos. En caso que no se complete el número mínimo de alumnos, se les agrupará por áreas disciplinares afines.

Artículo 4. Con autorización de Vicerrectoría de Pre Grado, y por medio de resolución fundada, la Dirección del Programa podrá aceptar la incorporación a éste de un licenciado o titulado en una disciplina distinta a las señaladas en el artículo anterior, para la obtención de alguna de las menciones indicadas. En esta situación, y atendiendo a los resultados del examen de conocimientos relevantes que se haya aplicado para estos efectos, la resolución que así lo autorice deberá indicar la o las asignaturas que en forma simultánea a los estudios del Programa deberá cursar el alumno en la Licenciatura que corresponda y que se dicte en la UDD, con el objeto de completar la formación disciplinar en el área de la mención a la que opta el postulante, cuando ello se estime como necesario.

En este caso, la obtención del título y mención que otorga este Programa quedará sujeta a la aprobación, por parte del alumno, de las asignaturas adicionales que se le hayan exigido cursar y aprobar en la resolución respectiva, las que en todo caso deberán cursarse y aprobarse simultáneamente con los estudios del PFP.

Artículo 5. El Programa de Formación Pedagógica no otorgará doble mención. La excepción sólo podrá darse si el postulante ha obtenido dos licenciaturas en forma previa a su ingreso al Programa o bien, cuando el grado de Licenciado o Título Profesional que posee, lo habilite para optar a una segunda mención.

En esta situación, el alumno que se matricule para optar a una segunda mención, podrá homologar las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en el programa y que no correspondan a aquéllas que en todo caso deberá cursar para optar a la nueva mención según lo señalado en el artículo siguiente.

El arancel que deba pagarse en estos casos, será el que se fije especialmente para estas situaciones por Vicerrectoría Económica, para el año académico en que se cursen las asignaturas que complementarán la formación profesional del postulante a la segunda mención.

Artículo 6. El postulante a una segunda mención, que cumpla las condiciones señaladas en el inciso primero del artículo anterior, sólo podrá cursarla en el año inmediatamente siguiente a aquél en que haya obtenido el Grado Académico y Título Profesional que otorga el programa y en la medida que se siga impartiendo la nueva mención a la que postula.

El alumno que pretenda dos menciones deberá realizar las didácticas específicas asociadas, las prácticas profesionales correspondientes a cada mención y los cursos Seminario y Tutoría de Proyecto de Innovación Educativa, adscribiéndose en lo demás al plan de estudios que esté vigente para el año respectivo.

TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 7. En cada periodo académico el alumno deberá inscribir la totalidad de las asignaturas que el plan de estudios contempla para el semestre respectivo, en los plazos y formas que defina la Universidad del Desarrollo para ello.

Solo por resolución fundada de la Dirección del Programa, podrá autorizarse a un alumno cursar el Programa de Formación Pedagógica en régimen de carga académica reducida, situación en la cual el alumno deberá cursar en su primer año académico al menos el 40% de los créditos que se dictan en el período y que correspondan a los cursos que se indiquen nominativamente en la resolución que se dicte al efecto, debiendo completar los créditos faltantes en el año académico inmediatamente siguiente.

En el caso del inciso anterior, el alumno deberá pagar la matrícula correspondiente a cada uno de los años en que curse el programa y el arancel que para estas situaciones especiales fije Vicerrectoría Económica.

TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 8. La asistencia a clases será obligatoria en un 75%. Los alumnos que no cuenten con dicho porcentaje mínimo de asistencia, no tendrán derecho a rendir examen, reprobando con nota 1,0 la asignatura aunque hayan obtenido un promedio de notas igual o superior a 4,0.

Artículo 9. La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas o actividad curricular del programa será 4.0. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de a lo menos el 60% de los objetivos del curso.

Artículo 10. La evaluación final o examen no será eximible y el alumno deberá obtener en ella una nota mínima de 3.0 como condición necesaria para aprobar la asignatura o actividad curricular de que se trate.

Artículo 11. Los alumnos que reprueben una asignatura, deberán cursarla durante el semestre en que corresponda dictarla de acuerdo al plan de estudios del Programa.

TÍTULO V PRÁCTICA PROFESIONAL

Del Objetivo

Artículo 12. Las actividades de Práctica Profesional se reconocen como un ejercicio que promueve la inserción de los estudiantes en la realidad educativa, para aplicar los conocimientos teóricos a través de intervenciones pedagógicas que utilicen metodologías innovadoras y apoyen el desarrollo de competencias profesionales que den respuesta a las necesidades educativas en contextos auténticos. El proceso de Práctica Profesional servirá también para complementar la formación integral del estudiante, incentivando su participación en proyectos de innovación, que contribuyan a la solución de problemas educativos prioritarios.

De la Coordinación y Supervisión

Artículo 13. Las actividades del proceso de Práctica se realizarán bajo la orientación y guía de un equipo de coordinación y supervisión de la carrera, el que también las organizará, planificará y evaluará.

Artículo 14. Todas las actividades relacionadas con la Práctica Profesional estarán reguladas en los documentos denominados Guía de Práctica Profesional I y II y por el presente Reglamento.

Artículo 15. Las actividades en terreno se desarrollarán en centros educativos seleccionados y designados por el equipo de coordinación y supervisión de la carrera, denominados Centros de Práctica.

De su Desarrollo y Evaluación

Artículo 16. Durante la Práctica Profesional, el alumno deberá:

- a) Respetar y cumplir las normas del presente reglamento, así como las de los demás reglamentos vigentes, tanto de la Universidad del Desarrollo como de la respectiva unidad educativa en que el alumno realiza su práctica.
- b) Desarrollar las actividades propias del nivel de Práctica en el que se encuentre;
- c) Cumplir con el 90% de asistencia tanto a las actividades en aula como a las de terreno;
- d) Asistir puntualmente a todas las actividades de terreno con el uniforme establecido para ello y con la correspondiente identificación;
- e) Dar aviso oportuno, a la autoridad del Centro de Práctica y a su supervisor de práctica, cuando tenga algún impedimento para asistir a su actividad en terreno. Junto con ello, en el plazo de una semana, deberá justificar su inasistencia con los documentos y certificados pertinentes.
- f) Recuperar la inasistencia justificada. La fecha de recuperación deberá coordinarla con el centro correspondiente e informarlo al supervisor de prácticas;
- g) Mantener buenas relaciones interpersonales con el equipo educativo, con los alumnos y con la comunidad del centro educativo, y
- h) Cumplir con las normas éticas de la profesión docente.

Artículo 17. El equipo de coordinación y supervisión de la Práctica Profesional del programa será el encargado de entregar al estudiante:

- a) Orientación, guía y supervisión en todas las actividades de práctica, y
- b) Copia de los documentos que regulan el proceso de práctica profesional.

Artículo 18. Los alumnos reprobarán la Práctica por:

- a) No cumplir con los requisitos académicos establecidos en el Programa de Práctica.
- b) No cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido para aprobarla.
- c) Incumplimiento del presente Reglamento en lo relativo al Título V.

La reprobación de la Práctica en virtud de la causal prevista en la letra c) anterior sólo podrá ser resuelta por la Dirección del Programa, en base a los antecedentes entregados por el profesor supervisor de práctica.

Artículo 19. El proceso de evaluación será de exclusiva responsabilidad del equipo de coordinación y supervisión de la carrera y será especificado en el respectivo programa del curso.

TÍTULO VI DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 20. Los alumnos podrán solicitar interrumpir temporalmente sus estudios, en casos debidamente fundamentados, por medio de suspensión, anulación, o postergación de actividades, aplicándose al efecto las normas que sobre la materia contempla, en el Título De la Interrupción de los Estudios, el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, de esta Universidad.

Artículo 21. Por razones fundadas, el Centro de Práctica podrá solicitar a la Dirección del programa la interrupción de la práctica de un alumno. La Dirección del programa podrá resolver reprobado o suspender la práctica. En el caso de suspensión se determinarán las condiciones y oportunidades en que el alumno deberá reanudarla.

TÍTULO VII DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 22. Incurrirá en causal de eliminación académica en este programa, el alumno que se encuentre afecto a una o más de las siguientes situaciones:

- a) Haber reprobado por segunda vez un mismo curso o asignatura del plan de estudios del Programa; y
- b) Reprobar más del 50% de los créditos inscritos en el último semestre cursado.
- c) Tratándose de alumnos autorizados para distribuir su carga académica en un período de dos años, no aprobar el 100% de la carga académica inscrita en el correspondiente semestre.

TÍTULO VIII DEL EGRESO DEL PROGRAMA

Artículo 23. Para egresar del Programa, el alumno debe haber aprobado todas las actividades académicas que componen el plan de estudios, con exclusión del Examen de Grado.

TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Artículo 24. Para la obtención del Grado de Licenciado en Educación, el alumno deberá haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios y el Examen de Grado contemplado al final del curriculum.

Artículo 25. Para rendir el Examen de Grado, es requisito indispensable haber aprobado todas las demás actividades académicas del Plan de Estudios.

Artículo 26. El examen de grado consiste en la presentación de un trabajo escrito y su posterior defensa oral.

En ambas partes de esta evaluación integrada, el alumno deberá dar cuenta de una innovación educativa aplicada, de carácter individual, unida a una innovación pedagógica vinculada a los cursos de Didáctica Específica I y II, Seminario de Proyecto de Innovación educativa y la actividad de Práctica Profesional. El tema de la innovación educativa deberá estar orientado hacia una intervención innovadora, aplicable en el aula, de acuerdo a la mención correspondiente. Esta innovación educativa se aplicará en los centros educacionales donde cada alumno realiza su Práctica Profesional

Artículo 27. La evaluación del trabajo escrito y de la exposición oral se realizará a partir de instrumentos conocidos por el alumno, en los que se establecerán los indicadores y criterios evaluativos pertinentes a cada instancia.

Artículo 28. El trabajo escrito deberá entregarse en el periodo establecido por la Dirección del programa para el periodo académico en curso. De no entregarse dentro de dicho plazo, el alumno será calificado con nota 1,0, por lo que no tendrá derecho a presentarse a su defensa oral y reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

Artículo 29. El trabajo escrito será evaluado, de manera independiente, por el profesor de Didáctica Específica II de la mención y por el profesor de Seminario de Proyecto de Innovación educativa. La nota final corresponderá en un 30% a la evaluación realizada por el profesor de Didáctica Específica II de la mención, y en un 70% a la evaluación realizada por el profesor del curso Seminario de Proyecto de Innovación educativa.

Artículo 30. El alumno aprobará el trabajo escrito cuando obtenga en él una nota igual o superior a 4,0, quedando entonces habilitado para presentarse a la defensa oral.

Artículo 31. Si el alumno obtiene, en la primera oportunidad en que presenta el trabajo escrito, una nota inferior a 4.0, no tendrá derecho a presentarse a su defensa oral y reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el alumno tendrá la oportunidad de corregir su Informe escrito entre enero y marzo del período académico siguiente, para entregarlo por segunda instancia, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa. Este derecho le corresponderá también a aquel alumno que hubiere reprobado su Informe escrito, por no haberlo entregado oportunamente, dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 33. Si el alumno reprueba por segunda vez el trabajo escrito, no tendrá derecho a rendir su Defensa oral y reprobará por segunda vez su Examen de Grado; debiendo cursar en el período académico siguiente un Plan de Revalidación, que incluye la Tutoría y el

Seminario de Proyecto de Innovación Educativa. De no hacerlo, no obtendrá el grado académico de Licenciado en Educación ni el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

Artículo 34. Aprobado el Plan de Revalidación, el estudiante deberá presentar un nuevo Informe escrito, que será sometido a las mismas instancias de evaluación descritas en el presente reglamento. Si el alumno reprueba dicho Informe, se constituye en su tercera reprobación, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

Artículo 35. Una vez aprobado el Informe escrito, el alumno podrá rendir la Defensa oral, en forma individual, en la fecha que la Dirección del Programa determine, la que deberá ser comunicada al alumno con una antelación mínima de 15 días hábiles. Si el alumno no se presenta en la fecha establecida y que le ha sido comunicada, será calificado con nota 1,0.

Artículo 36. La evaluación de la Defensa oral es de responsabilidad de una Comisión de Examen de Grado conformada por las siguientes personas:

- Director del Programa de Formación Pedagógica, o la autoridad académica de la Facultad en quien se haya delegado esta función.
- Profesor del curso Didáctica Específica II, en la mención sometida a evaluación.
- Profesor del curso Seminario de Proyecto de Innovación educativa.

El Director de la Escuela de Educación podrá integrar la Comisión de Examen de Grado a petición del Director del Programa de Formación Pedagógica, teniendo sólo derecho a voz, salvo que su participación sea en reemplazo del Director del Programa, caso en el cual tendrá derecho a voz y voto.

La nota final de la Defensa oral corresponderá al promedio de la calificación individual efectuada por cada uno de los docentes que integran la comisión, en conformidad al inciso primero de este artículo.

Artículo 37. El alumno aprobará la Defensa oral cuando obtenga en ella una nota igual o superior a 4,0.

Artículo 38. Si el alumno reprueba la Defensa oral, reprobará su Examen de Grado en primera oportunidad.

Artículo 39. No obstante lo expuesto en el artículo anterior y siempre que el alumno no haya debido presentar por segunda vez su Informe escrito, podrá presentarse a una segunda Defensa oral, entre Enero y Marzo del período académico siguiente, en fecha que será determinada por la Dirección del Programa.

Artículo 40 Si el alumno obtiene una nota inferior a 4.0 en su segunda Defensa oral, reprobará su Examen de Grado en segunda oportunidad; debiendo cursar en el período

académico siguiente un Plan de Revalidación, que incluye la Tutoría y el Seminario de Proyecto de Innovación Educativa. De no hacerlo, no obtendrá el grado académico de Licenciado en Educación ni el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

Artículo 41. Una vez aprobado el Plan de Revalidación, el estudiante deberá presentar un nuevo Informe escrito, que será sometido a las mismas instancias de evaluación descritas en el presente reglamento. Si el alumno reprueba dicho Informe, reprobará por tercera vez su Examen de Grado, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

Artículo 42. Si, en cambio, el alumno aprueba su Informe escrito, podrá presentarse a Defensa oral. Si el alumno obtiene una nota inferior a 4.0 en su Defensa oral, reprobará por tercera vez su Examen de Grado, perdiendo definitivamente el derecho a obtener el grado académico de Licenciado en Educación, como asimismo el título profesional de Profesor de Enseñanza Media, quedando sólo en calidad de egresado del Programa de Formación Pedagógica.

Artículo 43. La nota final del Examen de Grado se calculará con las siguientes ponderaciones:

- Trabajo escrito: 40%
- Defensa oral: 60%

Artículo 44. En los certificados de grado deberá dejarse constancia del grado obtenido, Licenciado(a) en Educación, y de la nota del Grado, la cual se calculará ponderando en un 50% el promedio ponderado aprobado de todas las asignaturas y actividades académicas comprendidas en el Plan de Estudios del Programa y en un 50% la nota del Examen de Grado.

TÍTULO X OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA CON MENCIÓN

Artículo 45. El título profesional de Profesor en Enseñanza Media con mención se otorgará una vez obtenido el grado académico de Licenciado.

Artículo 46. La calificación final del título profesional de Profesor de Enseñanza Media con mención, se ponderará de la siguiente manera:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos aprobados en el Plan de Estudio del Programa: 80%, y
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 20%

Artículo 47. Cumpliéndose los requisitos que más adelante se señalan, la nota que el alumno obtenga en el título, según lo indicado en el artículo anterior, estará asociada a un concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

4 - 4,9 Aprobado

5 - 5,9 Aprobado con distinción

6 - 7 Aprobado con distinción máxima.

La nota final deberá expresarse con un decimal y la centésima 5 o superior deberá ser aproximada a la décima superior.

Artículo 48. Para los efectos de otorgar distinción máxima en el Título, el titulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del título en el año de ingreso al Programa, con excepción de aquellos alumnos autorizados para cursar el plan en dos años, los que deberán obtener el Título en el segundo año de su ingreso.
- Aprobar el examen de grado, en su parte escrita y oral, en primera instancia.
- Aprobar el examen de grado con nota igual o superior a 6.5, y
- No haber sido objeto de sanción por faltas a las normas de disciplina universitaria, aplicada como resultado de un sumario o investigación sumaria, de acuerdo a las normas del Reglamento de disciplina de la Universidad.

Artículo 49. Para los efectos de otorgar distinción en el Título, el titulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del título en el año de ingreso al Programa, con excepción de aquellos alumnos autorizados para cursar el plan en dos años, los que deberán obtener el Título en el segundo año de su ingreso.
- Aprobar el examen de grado, en su parte escrita y oral, en primera instancia.
- Aprobar su examen de grado con una nota igual o superior a 6.0, y
- No haber sido objeto de sanción por faltas a las normas de disciplina universitaria, aplicada como resultado de un sumario o investigación sumaria de acuerdo a las normas del Reglamento de disciplina de la Universidad.

Artículo 50. En los certificados de título deberá dejarse constancia del concepto y de su equivalencia en la escala de notas y, en los diplomas, sólo figurarán conceptos.

Artículo 51. Se otorgará el Premio Universidad del Desarrollo al mejor alumno de la correspondiente promoción académica del Programa, en base a lo descrito en artículo 46 anterior, siempre que haya obtenido Distinción Máxima en su calificación final de título.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de los reglamentos generales de la Universidad, entre ellos el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

Artículo 53. Asimismo, toda excepción a lo contemplado en el presente reglamento o cualquier situación no prevista en él, deberán ser resueltas por la Decanatura de la Facultad de Educación, previa autorización de Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 54. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del mes de enero del año 2015 y se aplicará a los alumnos que ingresen al Programa de Formación Pedagógica, a partir de dicho año.